



ORDEN de 12 de abril de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento para el nombramiento de los Directores, Secretarios y Asesores de Formación de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa.

El Decreto 35/2002, de 28 de febrero, en desarrollo de los principios básicos que en materia de formación del profesorado establece la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, regula la creación, organización, y funcionamiento de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa. De este modo, al tiempo que se definen la estructura y funciones de los mismos, se fijan también sus órganos de gobierno, tanto unipersonales como colegiados.

En el marco de los preceptos del aludido Decreto, procede llevar a cabo la concreción de los procedimientos para la cobertura de las plazas de Directores, Secretarios y Asesores de Formación de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, que permitan garantizar la misión de dichos centros, en aras a facilitar a los docentes la renovación y la actualización en métodos, estrategias y dinámicas de trabajo.

Por todo ello, y en uso de la autorización conferida por la Disposición Final Primera del Decreto 35/2002, de 28 de febrero,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para el nombramiento de los Directores, Secretarios y Asesores de Formación de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa.

Artículo 2.- Nombramiento del Director.

1.- Podrán ser Directores de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de carrera en servicio activo, perteneciente a alguno de los Cuerpos docentes no universitarios.
- b) Tener destino en un centro docente público no universitario ubicado en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Acreditar un mínimo de cinco años completos de servicios como funcionario docente de carrera, siendo dos de ellos de docencia directa.
- d) En caso de haber ocupado previamente alguna plaza de dirección en Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa obtenida mediante convocatoria pública durante cuatro años consecutivos, haber transcurrido un período de otros cuatro años en los que no se haya ejercido función directiva en estos Centros.
- e) Si se estuviera desempeñado previamente a la convocatoria alguna plaza de Director de Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, haber superado la correspondiente evaluación, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria respectiva.

2.- El acceso a los puestos de dirección de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa se realizará mediante convocatoria pública, en base a la Resolución que publique la Dirección General de Recursos Humanos, que contemplará la presentación por parte de los candidatos de los méritos que estimen procedentes, entre los que podrán recogerse méritos académicos, experiencia



docente y directiva, formación y experiencia en la formación, publicaciones, ponencias y proyectos.

3.- Sobre la base de los méritos presentados y acreditados por los candidatos, el Director Provincial de Educación del ámbito geográfico al que pertenezca el Centro a cuya dirección se aspire, una vez analizada y examinada la documentación, elevará propuesta motivada de nombramiento al Director General de Recursos Humanos.

4.- El nombramiento de los Directores de los Centros será efectuado por el Director General de Recursos Humanos.

Dicho nombramiento será por períodos renovables de un año hasta un máximo de cuatro, con reserva del puesto de trabajo de origen, estableciéndose un proceso de evaluación anual del ejercicio de esta función, cuya valoración positiva determinará la continuidad en el puesto.

Si se estuviera desempeñando un puesto de Director de Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, el nombramiento será por períodos renovables de un año hasta lo que reste para cuatro, vinculado a la evaluación positiva anual del ejercicio de esta función.

La evaluación anual del ejercicio de la función desarrollada, será realizada por la Dirección Provincial de Educación del ámbito geográfico al que pertenezca el centro.

5.- Cuando la plaza de Director fuera declarada desierta o vacante, se nombrará Director del Centro con carácter provisional, a propuesta del Director Provincial de Educación y por un año, a un funcionario de carrera en servicio activo que reúna los requisitos establecidos en el punto 1 del presente artículo.

Artículo 3.- Cese y sustitución del Director.

1.- El Director del Centro cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) No superación del proceso de evaluación anual.
- b) Finalización del período por el que fue nombrado.
- c) Renuncia informada por el Consejo del Centro y el Director Provincial de Educación, aceptada por el Director General de Recursos Humanos.
- d) Revocación por el Director General de Recursos Humanos, a propuesta motivada del Director Provincial de Educación de la provincia correspondiente.
- e) Pérdida de la condición de funcionario por alguna de las causas previstas en la legislación vigente.

2.- En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Director del Centro, será sustituido por el Secretario. En el supuesto de vacante por las causas contempladas en el artículo tercero de la presente Orden, la sustitución se prolongará hasta la nueva elección del Director.

Artículo 4.- Nombramiento del Secretario.

En los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa existirá un Secretario nombrado por el Director Provincial de Educación a propuesta del Director del Centro, elegido de entre los miembros de la plantilla de Asesores de Formación.

Artículo 5.- Cese y sustitución del Secretario.

1.- El Secretario cesará en sus funciones al producirse alguna de las causas siguientes:

- a) Cuando se realice la toma de posesión de un nuevo Director.
- b) Renuncia informada por el Consejo del Centro, aceptada por el Director Provincial de Educación de la provincia correspondiente.
- c) Revocación por el Director Provincial de Educación a propuesta del Director del Centro.
- d) Pérdida de la condición de miembro del equipo Asesor de Formación o pase a otra situación distinta del servicio activo.
- e) Pérdida de la condición de funcionario por alguna de las causas previstas en la legislación vigente.

2.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, se hará cargo de sus funciones el miembro de la plantilla de Asesores de Formación que designe el

Director del Centro. En el supuesto de vacante por las causas contempladas en el punto 1 de este artículo, la sustitución se prolongará hasta la toma de posesión de un nuevo Director.

Artículo 6.- Nombramiento de los Asesores de Formación.

1.- Podrán ser Asesores de Formación de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de carrera en servicio activo, perteneciente a alguno de los Cuerpos docentes no universitarios.
- b) Tener destino en un centro docente público no universitario ubicado en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Acreditar un mínimo de cinco años completos de servicios como funcionario docente de carrera, siendo dos de ellos de docencia directa.
- d) En caso de haber ocupado previamente alguna plaza de asesor en Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa obtenida mediante convocatoria pública durante cuatro años consecutivos, haber transcurrido un período de otros cuatro años en los que no se haya ejercido función de asesoría en estos Centros.
- e) Si se estuviera desempeñado previamente a la convocatoria alguna plaza de asesor de Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, haber superado la correspondiente evaluación, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria respectiva.
- f) Poseer y acreditar los perfiles que se recojan en la correspondiente convocatoria.

2.- El acceso a los puestos de Asesores de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa se realizará mediante convocatoria pública, en base a la Resolución que publique la Dirección General de Recursos Humanos, en la que se recogerá la valoración de méritos entre los que se incluirán al menos méritos académicos, experiencia docente, formación y experiencia en la formación, publicaciones, ponencias y proyecto.

3.- La valoración de los méritos y requisitos establecidos en la convocatoria, será realizada por Comisiones de Selección que se constituirán al efecto.

4.- El nombramiento de los Asesores de Formación será efectuado por el Director General de Recursos Humanos, en base a la propuesta de candidatos realizada por las Comisiones de Selección, por períodos renovables de un año hasta un máximo de cuatro, con reserva del puesto de trabajo de origen, estableciéndose un proceso de evaluación anual del ejercicio de esta función, cuya valoración positiva determinará la continuidad en el puesto.

Si se estuviera desempeñando un puesto de Asesor de Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, el nombramiento será por períodos renovables de un año hasta lo que reste para cuatro, vinculado a la evaluación positiva anual del ejercicio de esta función.

La evaluación anual del ejercicio de la función desarrollada, será realizada por la Dirección Provincial de Educación del ámbito geográfico al que pertenezca el centro donde el Asesor de Formación esté destinado.

5.- Si una vez resuelta la convocatoria existieran plazas vacantes o se produjeran iniciado el curso escolar, se nombrarán Asesores de Formación con carácter provisional, a propuesta del Director Provincial de Educación y por un año, a funcionarios de carrera en servicio activo que reúnan los requisitos establecidos en el punto 1 del presente artículo.

Artículo 7.- Cese de los Asesores de Formación.

1.- Los Asesores de Formación cesarán en sus funciones al producirse alguna de las siguientes causas:

- a) No superación del proceso de evaluación anual.
- b) Finalización del período por el que fue nombrado.
- c) Renuncia informada por el Director del Centro y el Director Provincial de Educación, aceptada por el Director General de Recursos Humanos.



d) Revocación por el Director General de Recursos Humanos a propuesta motivada del Director Provincial de Educación de la provincia correspondiente.

e) Pérdida de la condición de funcionario por alguna de las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 8.- Desarrollo.

Se faculta a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa para que, en el ámbito de sus competencias, dicten las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Artículo 9.- Recursos.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.2.a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 12 de abril de 2002.

El Consejero de Educación
y Cultura,

Fdo.: Tomás Villanueva Rodríguez